Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado Nº: 70-001-33-33-003-2016-00091-00 Demandante: Adolfo José Aguas Villamizar

Demandado: UGPP



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00091-00

Demandante: Adolfo José Aguas Villamizar

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social- UGPP

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, SE ADMITE demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada mediante apoderado judicial por el señor ADOLFO JOSÉ AGUAS VILLAMIZAR en contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTENCIÓN SOCIAL- UGPP, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ORDENA:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

-

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00091-00

Demandante: Adolfo José Aguas Villamizar

Demandado: UGPP

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente

proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso

asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá

ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión

a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo

dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera

respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos

ordenados.

OUINTO: Reconocer a la Dr. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con C.C.

No.19.456.810 de Bogotá y portador de la T.P. Nro. 41.146 del C.S. J., como

apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS Juez

-

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.